



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión demanda ejecutiva singular de Mínima Cuantía presentada por la sociedad **BAGUER S.A.S.**, identificada con Nit. 804.006.601-0, a través de apoderado judicial, Doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.737.840 y T.P. 302.207 del C.S. de la J., en contra de la señora **MARLY NATALIA MARIN NIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.750.515, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en Título Ejecutivo (PAGARÉ). Sin embargo, se hace necesario hacer precisiones previo a librar mandamiento de pago.

El artículo 82 del Código General del Proceso, que hace referencia a los requisitos de la demanda, en su numeral 2 señala:

“(…) El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).” (subrayado fuera del texto original).

Dado lo anterior, debe enunciarse en el cuerpo de la demanda la denominación de la persona jurídica y su identificación, así como de aquella persona que funja como representante legal registrado ante la Cámara de Comercio.

Leído el encabezado de la demandad, la togada, identifica plenamente a la persona jurídica, pero no registra a quien funge como representante de esta para el presente proceso.

Por lo anterior expuesto debe ajustarse el contenido del escrito a lo preceptuado en el artículo citado; motivo por el cual, el despacho inadmitirá la demanda, fundado en el numeral 2 del artículo 82, en concordancia con el artículo 90 numeral 1 del C.G.P.

Visto lo anterior el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular presentada por la sociedad **BAGUER S.A.S.**, identificada con Nit. 804.006.601-0, y en contra de la señora **MARLY NATALIA MARIN NIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.750.515, por las siguientes sumas:



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane la irregularidad advertida, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.737.840 y T.P. 302.207 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, conforme a las facultades contenidas en el poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 9 DE FEBRERO DE 2021, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado No. 017.

VERÓNICA MENESES SUAREZ
Secretaría